

NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN PARA AUTÓNOMOS (REAL DECRETO-LEY 13/2022, DE 26 DE JULIO Y SU MODIFICACIÓN POR REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO)

El Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos. A pesar de que la norma **entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2023**, su texto ya ha sido modificado por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto.

Entre sus novedades (aplicables a partir del día 1 de enero de 2023), encontramos las siguientes:

- 1) Cuota reducida de 80 € mensuales entre los años 2023 y 2025 por inicio de actividad por cuenta propia.
- 2) Aplicación de una tabla de cotización, por tramos, en función de los rendimientos obtenidos en los ejercicios 2023, 2024 y 2025, cotizando en función de los rendimientos íntegros que se hayan obtenido.
- 3) Se podrán realizar cambios en la base de cotización hasta en seis ocasiones en el periodo de una anualidad.

Así mismo, el Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio, ha sido modificado mediante el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto (BOE de 2 de agosto de 2022, por el que se modifican sus artículos 1,3, 5 y la disposición transitoria 5, también con efectos de 1 de enero de 2023, contemplando las siguientes novedades:

- 1) La Inspección de Trabajo podrá proponer una base de cotización superior a la mínima del Tramo I de la Tabla General en los supuestos de altas de oficio.
- 2) Se reduce el plazo para la devolución de las diferencias de cotización a los trabajadores por cuenta propia, una vez efectuada la regularización que corresponda.
- 3) Los trabajadores autónomos con grado de discapacidad igual o superior al 33%, o víctimas de violencia de género o terrorismo, se podrán beneficiar de la cuota reducida de 80 € (art. 38.10.ter) de la Ley Estatuto del Trabajador Autónomo (en adelante LETA) por un periodo superior.
- 4) Se bonifican las cuotas para los trabajadores autónomos durante los periodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante el

periodo de lactancia natural, calculándose sobre la media que las trabajadoras hubieran tenido en los doce meses anteriores a la fecha en la que cesaron en su actividad.

- 5) Se permite compatibilizar la prestación por cese de actividad y el alta en Seguridad Social, si bien con el límite del SMI (salario mínimo interprofesional).

1. Entrada en vigor y periodo

La normativa analizada entrará en vigor el día **1 de enero de 2023**. No obstante, la implantación de esta modificación se hará de forma gradual.

El nuevo sistema se desplegará en un periodo máximo de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años (el periodo inicial de implantación va de 2023-2025). (D.T. 1.^a del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio).

2. Cuota reducida de 80 euros mensuales entre los años 2023 y 2025 por el inicio de una actividad por cuenta propia

Durante el periodo comprendido entre los años 2023 y 2025, se establece una cuota reducida de **80 euros mensuales** para los casos de alta inicial en el RETA o aquellos casos en los que el autónomo no hubieran estado en situación de alta en los dos años inmediatamente anteriores a los efectos del alta. (D.T. 5.^a y nuevo art. 38 ter de la LETA).

Esta medida se aplica durante los **12 primeros meses** y se podrá prorrogar por otros **12 meses** en caso de que los rendimientos durante el primer año sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Cuando los trabajadores por cuenta propia o autónomos tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o sean víctimas de violencia de género o víctimas de terrorismo (art. 38.10 ter de la LETA según Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto), la cuantía de la cuota reducida será, entre los años 2023 y 2025, de 80 euros mensuales hasta la finalización de los primeros veinticuatro meses naturales completos, y de 160 euros a partir del mes vigesimoquinto.

Esta figura jurídica sustituirá a la tarifa plana de autónomos. Se trata de una figura jurídica similar a la que venía regulándose en los artículos 31, 31 bis, 32, y 32 bis, donde se incluía la denominada tarifa plana, si bien, adaptada al nuevo sistema de cotización.

3. Tablas de cotización en función de los rendimientos que obtengan durante los ejercicios 2023, 2024 y 2025

Los trabajadores incluidos en el RETA deberán cotizar en función de los rendimientos íntegros obtenidos (calculados de acuerdo con lo establecido en el art. 308.1 de la LGSS).

La persona trabajadora autónoma cotizará por la base de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme a las **tablas generales y reducidas vigentes para cada año en este periodo 2023 a 2025 (D.T. 1.^a)**:

	Tramos de rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima

	Euros/mes		Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	≤ 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y ≤ 900	849,67	900
	Tramo 3.	> 900 y	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y ≤ 1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y ≤ 2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y ≤ 2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y ≤ 2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y ≤ 3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y ≤ 3.620	1.209,15	3.620

	Tramos de rendimientos netos 2023		Base mínima	Base máxima

	Euros/mes		Euros /mes	Euros/mes
	Tramo 10.	> 3.620 y ≤ 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y ≤ 6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima

	Euros/mes		Euros /mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	≤ 670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y ≤ 900	816,99	900
	Tramo 3.	> 900 y	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y ≤ 1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y ≤ 2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y ≤ 2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y ≤ 2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y ≤ 3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y ≤ 3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y ≤ 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y ≤ 6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

	Tramos de rendimientos netos 2025		Base mínima	Base máxima

	Euros/mes		Euros/mes	Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	≤ 670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y ≤ 900	718,95	900
	Tramo 3.	> 900 y	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	≥ 1.166,70 y ≤ 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y ≤ 1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y ≤ 1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y ≤ 1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y ≤ 2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y ≤ 2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y ≤ 2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y ≤ 3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y ≤ 3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y ≤ 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y ≤ 6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

El nuevo sistema contempla tramos de cotización progresiva desde 2023 hasta 2025 sujetos a una horquilla de rendimientos íntegros.

- **Cuota mínima:** en 2023, los trabajadores por cuenta propia con un rendimiento neto por debajo de 670 euros pagarán 230 euros al mes. En 2024 pagarán 225, y en 2025 la cuota será de 200 euros.
- **Cuota máxima:** en el otro tramo de la escala, los autónomos que coticen por la máxima (más de 6.000 euros), abonarán 500 euros en 2023, 530 en 2024 y, en 2025, la cuota será de 590 euros.

4. Hasta seis cambios anuales de base de cotización (tramo)

Los trabajadores incluidos en el RETA podrán **cambiar hasta seis veces al año la base** por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social, con los siguientes efectos (nuevo art. 45 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre):

- a) 1 de marzo, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero.
- b) 1 de mayo, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril.
- c) 1 de julio, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio.
- d) 1 de septiembre, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto.
- e) 1 de noviembre, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre.
- f) 1 de enero del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

IMPORTANTE. Esta opción podrá ser utilizada en caso de que durante el año en cursos los rendimientos obtenidos varíen.

5. Nueva regulación de las bonificaciones y reducciones de la cotización al RETA

Los artículos 30, 35, 36, 37, 38 y 38 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, se adaptan al nuevo sistema de cotización para lo cual se referencian las bonificaciones en ellos contenidas a las bases de cotización.

Junto a la nueva reducción en la cotización por inicio de actividad por cuenta propia (art. 38 ter de la LETA), se modifican:

- **Bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación** (nueva redacción del art. 30.1 de la LETA).
- **Bonificaciones por altas de familiares colaboradores de trabajadores autónomos** (nueva redacción del párrafo primero del art. 35 de la LETA).
- **Bonificaciones para trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla** (nueva redacción del párrafo primero del art. 35 de la LETA).
- **Bonificación de cuotas en favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria** (nueva redacción del art. 37 de la LETA).
- **Bonificación de cuotas para trabajadores autónomos durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural** (nueva redacción del art. 38 de la LETA).
- **Bonificación a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo en determinados supuestos** (nueva redacción del art. 38 bis de la LETA).
- **Bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave:** se regula una bonificación en la cotización en supuestos de cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, como medida clave para el mantenimiento de la actividad, todo ello con la finalidad de coordinar lo dispuesto en este texto

legal con el nuevo sistema de cotización establecido en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (nuevo art. 38 quater) de la LETA).

IMPORTANTE. Se establece la posibilidad de establecer exenciones, reducciones o bonificaciones para determinados colectivos de trabajadores autónomos «especiales dificultades para aumentar su capacidad económica y de generación de rentas, o para aquellos sectores profesionales que de forma temporal puedan sufrir recortes importantes en sus ingresos habituales» (modificación de la D.A. 17.^a de la LGSS). Estas bonificaciones han sido modificadas (con efectos del 01/03/2023) por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto.

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Se mantiene la tarifa plana para los autónomos?

Los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, **seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes del 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos** que tengan en cada caso establecidos para su aplicación (D.T 3.^a).

La norma deroga expresamente los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis; las disposiciones adicionales tercera y séptima, y la disposición final cuarta de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, finalizado el periodo transitorio, se aplicará la cuota reducida de 80 euros mensuales entre los años 2023 y 2025.

2. Los autónomos que no alcancen las cantidades del Salario Mínimo Interprofesional, ¿cotizarán?

El nuevo sistema permite cotizaciones calculadas con bases de cotización con importes por debajo del Salario Mínimo Interprofesional cuando los rendimientos no alcancen este umbral. La reforma normativa crea específicamente una tabla reducida por debajo de la general tal y como indica el artículo 308 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

3. Aplicación transitoria de la opción de la cotización por ingresos reales de los trabajadores autónomos: ¿qué cantidades se aplicarán a la cotización de los autónomos a 1 de enero de 2023?

Los trabajadores incluidos en el RETA (y en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los trabajadores del mar) a 31 de diciembre de 2022, **hasta tanto no ejerciten la opción contemplada en la disposición transitoria primera,**

seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022 aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder.

4. ¿Cómo se determinan los rendimientos netos anuales que sitúan al autónomo en cada tramo de cotización?

Los rendimientos netos anuales estarán integrados por los importes de los conceptos establecidos en la nueva regla 1.^a del art. 308.1.c) de la LGSS, a los que resultará de aplicación la deducción por gastos genéricos prevista en la regla 2.^a del mismo artículo.

De forma muy simplificada:

- **Autónomo persona física:** de acuerdo con lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el cálculo del rendimiento neto de la actividad como autónomo, más la cuota de autónomos y a esta cantidad restarle el 7%.
- **Autónomo societario [art. 305.2.b) de la LGSS]:** se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades en las que reúna, en la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades, una participación igual o superior al 33 % del capital social o teniendo la condición de administrador, una participación igual o superior al 25%, así como la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades.

5. ¿Qué sucede con los autónomos que a 31/12/2022 estuvieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondía por sus rendimientos?

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a 31 de diciembre de 2022 vinieran cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos podrán mantener dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas. (D.T. 6^a).

6. ¿Será obligatorio comunicar algún dato por parte de trabajadores autónomos que ya figuren en alta en algún régimen de la Seguridad Social?

Los trabajadores que, a 1 de enero de 2023, figuren en alta en el RETA deberán comunicar por medios electrónicos a la Tesorería General de la Seguridad Social, en un plazo que finalizará el 31 de octubre de 2023, los datos relacionados en los párrafos 1.º a 8.º del artículo 30.2.b) del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

7. ¿Cómo se determina inicialmente el tramo de cotización al que ha de adherirse la persona autónoma?

En la solicitud de alta, los trabajadores por cuenta propia deberán realizar una «declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional» (art. 30 del RD 84/1996, de 26 de enero).

8. ¿Qué sucede si la previsión inicial de cotización no es acertada?

Una vez fijado el importe de los rendimientos, se distribuirá proporcionalmente en el período a regularizar y se determinarán las bases de cotización mensuales definitivas y se procederá a regularizar la cotización provisional mensual efectuada por cada persona trabajadora por cuenta propia o autónoma en el año anterior, en los términos que se establezcan reglamentariamente, siempre y cuando su base de cotización definitiva no esté comprendida entre la base de cotización mínima y la máxima correspondiente al tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos. Tras las modificaciones realizadas en la redacción original por el Real Decreto ley 14/2022, de 1 de agosto sobre la regla 4.ª del art. 308 L.c) de la LGSS:

- **Si la cotización provisional efectuada fuese inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos**, el trabajador por cuenta propia deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la regularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.
- **Si la cotización provisional efectuada fuese superior a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos**, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a devolver de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones, sin aplicación de interés alguno, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En Murcia, a 31 de agosto de 2022.

María del Carmen Ortega
Asesoría Jurídica COP MURCIA